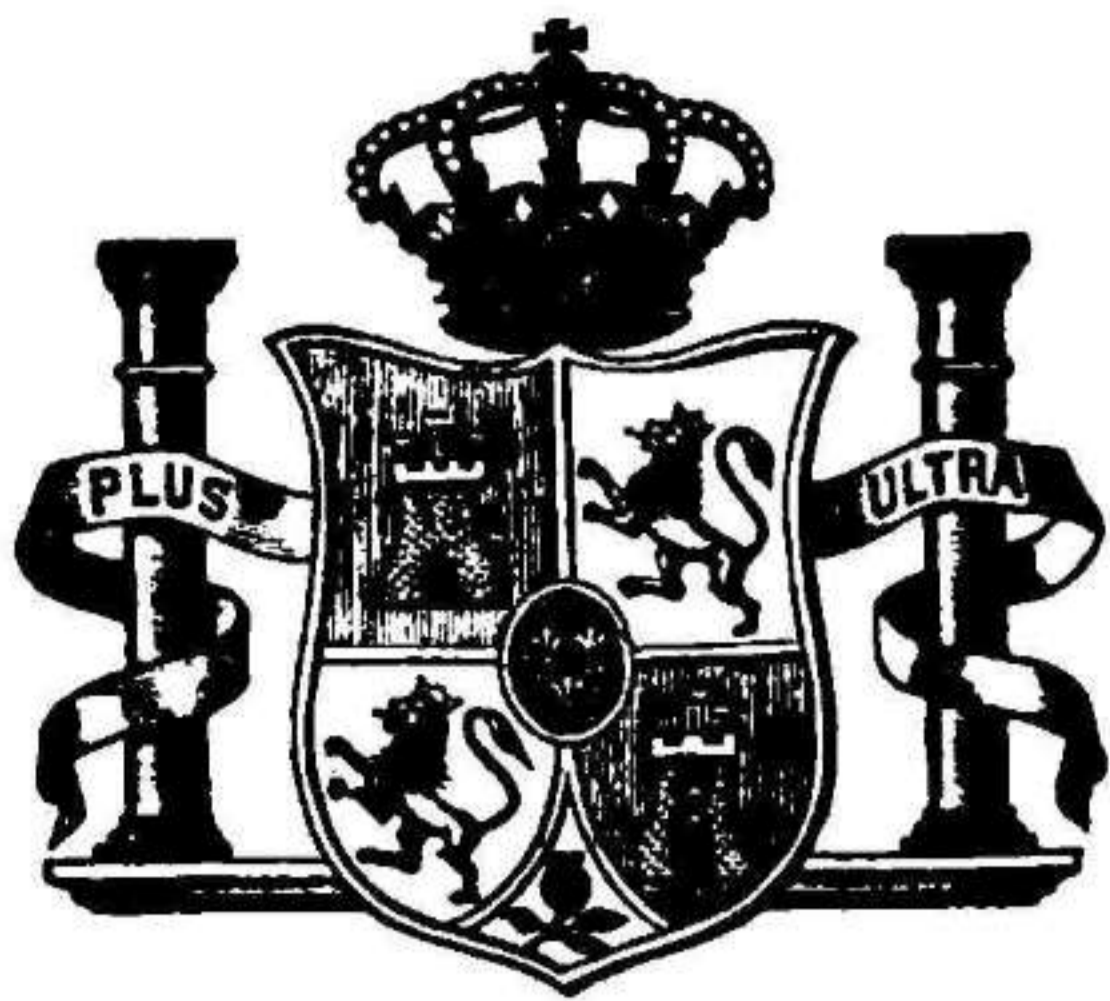


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7 de Octubre)

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 1197

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO DEL MES DE OCTUBRE DE 1930.

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos, entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

Ministerio de la Gobernación. Dirección general de Comunicaciones.—Sección de Correos.

(Destinos de primera categoría)

Provincia de Palencia

446. Cartero de Quintanadiez de la Vega, con 125 pesetas.
447. Idem de Ruesga, con 250 pesetas.
448. Idem de San Cebrían de Mudá, con 500 pesetas.
449. Idem de Tariego, con 200 pesetas.
450. Idem de Villaumbrales, con 300 pesetas.
451. Idem de Villacidaler, con 312'50 pesetas.
452. Peatón de Carrión de los Condes a Calzada de los Molinos, con 400 pesetas.
453. Idem de Herrera de Pisuerga a Dehesa de Romanos, con 850 pesetas.
454. Idem de Villodrigo a Vallejera, con 500 pesetas.

455. Idem de Revenga a Lomas, con 500 pesetas.

456. Idem de Villada a Fuentioyuelo, con 675 pesetas.

457. Idem de Villarramiel a su estación, con 500 pesetas.

PROVINCIA DE PALENCIA

Diputación provincial de Palencia

997. Peón caminero de carreteras provinciales, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Ampudia

998. Dos guardas de campo, a pesetas 1.095 anuales (primera categoría).

999. Peón urbano, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Dueñas

1.000. Voz pública, con dos pesetas diarias, casa y luz (primera categoría) Percibirá el 25 por 100 de las multas que presente y se hagan efectivas.

Ayuntamiento de Población de Campos.

1.001. Guarda del ganado y arreglo de caminos en invierno, con 1.368, pesetas anuales (primera categoría). Prestará el servicio con un chico de más de catorce años.

Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato

1.002. Guarda del campo a caballo con 1.460 pesetas anuales (primera categoría). Deberá proveerse de un caballo, que será de su cuenta así como la manutención del mismo.

Instrucciones a que han de sujetarse los individuos procedentes del Ejército y Armada que soliciten destino público.

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la *Gaceta*.

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Exceptuados—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por una sola falta y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de posesionados hayan renunciado por segunda vez si no estuvieren rehabilitados.

REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS

Petición de destino.—Se hará en papeleta, con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan, informando en uno y otro caso al respaldo de la papeleta la buena o mala conducta del interesado.

NÚMERO DE DESTINOS QUE PUEDEN SOLICITAR.

Podrán solicitar hasta veinte de los que figuren en el anuncio de vacantes, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que lo deseen.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser calificados por la Junta

y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina o en su defecto por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Los Jefes de Cuerpo, al cursar las papeletas de las clases e individuos de activo, harán constar en el informe el periodo de reenganche en que se encuentran y el tiempo que les falte para cumplirlo.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICIÓN DE DESTINO

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que proceda.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos del oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o teniente de Alcalde del distrito y deberán venir debidamente reintegrados. Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación para que

sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Advertencias generales.

- 1.ª Quedarán fuera de concurso:
 - a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.
 - b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al día 31 de Octubre actual.
 - c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso, para la clasificación del peticionario, según previene el art. 54.
 - d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que hubieren obtenido un destino, cuando soliciten otro acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde en su defecto, del estado de servicios que obra en su poder, para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

5.ª Los concursantes que aleguen alguna o algunas de las preferencias reglamentarias lo harán constar en la papeleta, con arreglo al orden que determina el Reglamento en su artículo 49, poniendo los destinos que soliciten con esta cualidad en primer término y en el mismo orden, teniendo entendido que las preferencias que no vengan en esta forma no serán tenidas en cuenta.

6.ª Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

7.ª Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate, y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

8.ª Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

9.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que

se encuentren con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

10. Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida este requisito.

11. Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de Fe-

brero de 1928 (*Gaceta* del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del Centro o Dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

12. Para todo cuanto se detalla en estas Instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado.

Formulario número 1

Póliza
correspon-
diente.

Concurso del mes de de 19...

Primer apellido..... } Nombre..... Empleo militar.....
Segundo apellido..... } Hijo de..... y de.....

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de clase, núm..... natural de..... provincia de..... y domiciliado en..... provincia de..... desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

- Número (1)
- (2)
- (3)

(1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.

(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.

(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponde expedirla.

Formulario número 2 (1)

Póliza
correspon-
diente

Fulano de Tal y Tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de..... provincia de..... y domiciliado en..... provincia de..... hijo de..... y de..... a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2)..... de..... de 19...

Señor Primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de.....

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
- (2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid 24 de Septiembre de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras—Rubricado.

(*Gaceta* del día 1 de Octubre).

Núm. 1204

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 932

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales y de Diputación que figuran en la adjunta relación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de primera categoría que figuran en la relación adjunta.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios y, por tanto, estén incluidos en el escalafón del mismo.

3.º Los concurrentes solicitarán las vacantes de referencia en instancia dirigida a los Gobernadores civiles o a los Presidentes de Diputa-

ción o de Ayuntamiento cuya Secretaría aparezca en la relación precitada, bastando, en el primer caso, una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia, el aspirante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos que procedan, así como acompañar a la misma, los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Para solicitar las plazas de Secretarios de Diputaciones que están vacante y que se proveerán por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporación provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 7 de Noviembre de 1925.

5.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, en término de cinco días cada Ayuntamiento y Diputación elevarán al Gobernador relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mis-

mos, y el Gobernador, en igual plazo de cinco días, remitirá a cada Ayuntamiento y Diputación otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante el Gobierno civil; debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles, Diputaciones o Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 12 de esta disposición.

6.º Una vez recibida en el Ayuntamiento o Diputación la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a rejir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiendo efectuarse aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la precitada relación, y formar con los aspirantes a la Secretaría lista, por orden de preferencia a fin de que pueda V. I., sino aceptara el cargo el Secretario electo, designar al aspirante que corresponda.

7.º Los Ayuntamientos y Diputaciones, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercero día con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno al efecto y lista de preferencia, que el Gobernador civil elevará seguidamente a esa Dirección general.

8.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa justificación de que observan buena conducta y carecen de antecedentes penales, con los oportunos certificados, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento de los Ayuntamientos o Diputaciones, a lo que están obligadas estas Corporaciones, o durante igual plazo, contado desde la inserción del nombramiento en la *Gaceta*.

9.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concurrente que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concurrente fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la notificación de los nombramientos recaídos a su favor o a contar de dicho plazo desde el día en que aparezcan los nombramientos en la *Gaceta de Madrid*; comunicando la opción a todos los Ayuntamientos y Diputaciones, para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber inmediatamente a V. I. dicha opción.

11. La toma de posesión en una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva, ipso facto queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si alguna Diputación o Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de

Núm. 1198

Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y número 6 de la Real orden de 30 de Mayo último, los Gobiernos civiles respectivos han informado a este Centro directivo haber sido designados Secretarios por los Ayuntamientos que se indican los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de tales nombramientos signifique su convalidación cuando no reuniesen las condiciones reglamentarias.

Madrid 30 de Septiembre de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita.

Provincia de Badajoz: San Vicente de Alcántara, D. Federico Paniagua Durán, opositor número 101.

Idem de Lugo: Baleira, D. Julio Ferreiro Rey, ex Secretario de Boqueijón (La Coruña).

Idem de Pontevedra: Valga, don Jesús R. Montero-Ríos Rodríguez, caso 4.º del artículo 20 del precitado Reglamento.

Incurros por diversas causas en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos de primera categoría que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el mencionado artículo en relación con la Real orden de 1.º de Octubre de 1925, ha acordado designar, para ocupar las Secretarías de los mismos, a los individuos que figuran en la relación adjunta.

Madrid 30 de Septiembre de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita

Provincia de Alicante: Dolores, D. Abdón Sainz Brogueras, opositor número 12; Pinoso, D. Fernando Gil Merlo, opositor número 75.

Idem de Cádiz: Trebujena, don Juan B. Cruzado Naranjo, caso 4.º del precitado Reglamento.

Idem de la Coruña: Cesuras, don Joaquín de Torres Pozuelo, opositor número 9

Idem de Orense: Paderne de Allariz, D. Germán Suárez Prieto, ex Secretario de Villardebós; La Peroja, D. Francisco Paradela Moure, Secretario de Avión.

Idem de Oviedo: San Martín del Rey Aurelio, D. Manuel García-Vidal y Fernández, opositor número 1.

Idem de Las Palmas: Arrecife, don José Betancort López, opositor número 31.

Idem de Salamanca: Ledesma, don Juan Vázquez de Nicolás, opositor número 6.

Idem de Tarragona: San Carlos de la Rápita, D. Mariano García Bravo, opositor número 7.

Idem de Teruel: Híjar, D. Félix Téllez García, opositor número 54.

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías para las que fueron nombrados los Secretarios elegidos por este Centro directivo y por las Corporaciones que seguidamente se relacionan, en virtud, de los concursos últimamente anunciados,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confiere el número 6.º de la Real orden de 30 de Mayo último, de convocatoria de

1924, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al aspirante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13 Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta Soberana disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando, y los Alcaldes y Presidentes de Diputación, igualmente de que se fije en el tablón de anuncios de la Diputación y del Ayuntamiento de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del artículo 22 del tantas veces citado Reglamento orgánico, en sus párrafos tercero y cuarto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1930.—Marzo.—Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete: Villarrobledo, 7.000 pesetas.

Idem de Alicante: Secretaría de la Diputación, 11.000; Almoradí, 6.000; Altea, 5.000; Iijona, 6.000.

Idem de Almería: Vélez-Rubio, pesetas 6.000.

Idem de Avila: Candeleda, 5.000.

Idem de Badajoz: Alburquerque, pesetas 7.000; Berlanga, 5.000; Higuera la Real, 6.000.

Idem de Baleares: Andraitx, 5.000 sin descuento por Utilidades; Selva, 5.000.

Idem de Cádiz: Rota, 6.000.

Idem de Ciudad Real: Piedrabuena, 6.000; Torrenueva, 5.000.

Idem de Córdoba: Almedinilla, pesetas 5.000; Doña Mencía, 5.000; Villanueva del Duque, 6.000.

Idem de Coruña: Amés, 6.000; Arzúa, 6.000; Corcubión, 5.000; Dumbria, 5.000; El Pino, 5.000, Santa Comba, 6.000; Tordoyo, 5.000.

Idem de Cuenca: Diputación, pesetas 10.000; Priego, 5.000.

Idem de Granada: Loja, 7.527; Zújar, 6.000.

Idem de Huelva: Bollullos del Condado, 6.000; Isla Cristina, 6.500.

Idem de Huesca: Fraga, 5.000.

Idem de Jaén: La Iruela, 5.000; Pozo-Alcón, 5.000; Torre del Campo, 6.000.

Idem de León: Corullón, 5.000; La Vecilla, 2.500.

Idem de Lugo: Monterroso, 5.000; Neira de Jusá, 5.000; Sarria, 6.000.

Idem de Murcia: Fuente Alamo de Murcia, 6.000.

Idem de Orense: Boborás, 6.000; El Bollo, 5.000; Castrelo de Miño, 5.000; Monterrey, 5.000; Rairiz de Veiga, 5.000; Riós, 5.000.

Idem de Las Palmas: Haría, 5.000.

Idem de Pontevedra: Carbia, 6.000. Cuntis, 5.000.

Idem de Segovia: Secretaría del Ayuntamiento, 7.250.

Idem de Tarragona: Tivisa, 5.000.

Idem de Teruel: Calanda, 5.000; Montalbán, 5.000.

Idem de Toledo: El Puente del Arzobispo, 5.000; Quintanar de la Orden, 6.000 (sin descuento por Utilidades).

Idem de Valencia: Ademuz, 5.000; Albaida, 5.000; Alginet, 5.000; Buñol, 5.000; Mogente, 5.000; Moncada, 5.000; Puzol, 5.000.

Idem de Valladolid: Tordesillas, 5.000.

concurso, y con vista de la relación de preferencia de aspirantes formada por los Ayuntamientos, ha acordado designar a los individuos que a continuación se expresan para ocupar los cargos de que se trata.

Madrid 30 de Septiembre de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita.

Provincia de La Coruña: Fene, D. Felipe Deus Vilar, Secretario de Mugarbos.

Idem de Córdoba: Fuente-Palmera, D. Rafael Pérez Burgos, opositor número 174 (de la oposición de 1927).

Idem de Logroño: Torrecilla de Cameros, D. Manuel Benavides y de la Pola, opositor número 46.

Idem de Orense: Padrenda, don José Toro Viagel, ex Secretario de Torrecilla de Cameros (Logroño).

(Gaceta del día 1 de Octubre).

Núm. 1206

Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN

Núm. 400

Ilmo. Sr.: Próxima a entrar en su período de mayor intensidad la campaña agrícola y ante la conveniencia de asegurar el normal abastecimiento del nitrato sódico comercial, de Chile, por ser uno de los fertilizantes de procedencia extranjera de mayor consumo en España,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por esa Dirección general se interese de los Gobernadores civiles de todas las provincias remitan con la mayor urgencia a este Ministerio una relación de las existencias de dicho nitrato sódico comercial que obren en poder de los almacenistas de su jurisdicción respectiva.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1930.—Rodríguez de Viguri.

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

(Gaceta del día 5 de Octubre).

GOBIERNO CIVIL**Electricidad**

Se ha presentado en este Gobierno un proyecto acompañado de instancia suscrita por don Domiciano Fernández García, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima «La Sotiedad» fabricación de mantas, Hijos de A. Fernández» en la que se solicita la correspondiente autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica, que partiendo de la central de Capillas, sita sobre el Canal de Castilla, suministre alumbrado y fuerza a los pueblos de Meneses de Campos y Castil de Vela.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de todos aquellos a quienes pueda afectar lo solicitado y hagan las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno, la que se presente fuera de dicho plazo y

que durante el mismo estará el proyecto expuesto al público durante las horas hábiles de oficina en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, sita en la calle de Menéndez Pelayo, 25.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa sobre las fincas de propiedad particular cuya relación se publica a continuación.

RELACION DE PROPIETARIOS

*Ramal de Capillas a Meneses de Campos**Término municipal de Capillas*

Número 1, D. Victoriano Sánchez.
Idem 2, D. Angel García.
Idem 3, D. Victoriano Sánchez.
Idem 4, D. Adrián Calvo.
Idem 5, D. Julio Ramos.
Idem 6, D. Saturnino Ramos,
Idem 7, D. Miguel Sánchez.
Idem 8, D. Justino N.
Idem 9, D. Lucidio Blanco.
Idem 10, D. Olegario Herrero.
Idem 11, D. Julio Ramos.
Idem 12, D. Mariano Caballero.
Idem 13, D. Saturnino Ramos.
Idem 14, D. Victoriano Sánchez.
Idem 15, D. Mariano Caballero.
Idem 16, D. Julio Ramos.
Idem 17, D. Miguel Sánchez.
Idem 18, D. Julio Ramos.
Idem 19, D. Saturnino Ramos.
Idem 20, D. Alejandro Ramos.
Idem 21, Desconocido.
Idem 22, D. Calixto Blaco.
Idem 23, D. Vitalino Sánchez.
Idem 24, D. Eladio García.
Idem 25, D. Pedro García.
Idem 26, D. El mismo.
Idem 27, D. Jérico Ramos.
Idem 28, Desconocido.
Idem 29, D. Apolinar Polo.
Idem 30, D. Jérico Ramos.
Idem 31, D. Artemio Sánchez.
Idem 32, Desconocido.
Idem 33, D. Atilano Hillera.
Idem 34, D. Constancio Caballero.

Término de Meneses de Campos

Número 35, D. Julian Camino.
Idem 36, Herederos de D. Hipólito Blanco.
Idem 37, Desconocido.
Idem 38, Desconocido.
Idem 39, Desconocido.
Idem 40, Desconocido.
Idem 41, D. Julio Castro.
Idem 42, D. Costancio Caballero.
Idem 43, D. Leopoldo Blanco.
Idem 44, D. Félix Herrero.
Idem 45, D. Angel García.
Idem 46, D. Melquiades Rivas.
Idem 47, D. Justo Abril.
Idem 48, Desconocido.
Idem 49, D. Eladio Alvarez.

Término de Castil de Vela

Número 50, Sres. Hijos de Cosme.
Idem 51, D. José Semprún.
Idem 52, D. Filiberto Martín.

Término de Meneses de Campos

Número 53, D. Justino Abril.
Idem 54, D. Filiberto Martín.
Idem 55, D. Benito Cuesta.
Idem 56, El mismo.
Idem 57, D. Daniel Fernández.
Idem 58, D. Julian Camina.
Idem 59, D. Marcos López.
Idem 60, Desconocido.
Idem 61, D. Eutiquio García.
Idem 62, Herederos de D. Cipriano Romo.
Idem 63, D. Eduardo Blanco.
Idem 64, D. Bonifacio Calleja.
Idem 65, D. Eugenio Gil.
Idem 66, D. Justino Abril.
Idem 67, Desconocido.

Número 68, D. Urbano Liébana.
Idem 69, Herederos de D. Melquiades Rivas.
Idem 70, Herederos de D. Pedro Romo.
Idem 71, D. Aurelio Blanco.
Idem 72, D. Fausto Rivas.
Idem 73, Herederos de D. Saturnino Izquierdo.
Idem 74, D.^a Sebastiana Romo.
Idem 75, D. Julian Camina.
Idem 76, D. Filiberto Martín.
Idem 77, D. Orencio Fernández.
Idem 78, D. Cesáreo Muncio.
Idem 79, D. Aurelio Blanco.
Idem 80, D. Pablo Argüello.
Idem 81, D. Eduardo Blanco.
Idem 82, D. Julian Camina.
Idem 83, D. Tobías Tomé.
Idem 84, D. Aurelio Tovar.
Idem 85, D. Julian Camina.
Idem 86, D. Andrés López.

Ramal de la Esclusa tercera a Castil de Vela

Término municipal de Castil de Vela

Número 1, D. Eliodoro Alvarez.
Idem 2, D. Francisco Castrillo.
Idem 3, D. Agustín Herrero.
Idem 4, Doña Juliana Aienza.
Idem 5, D. Eladio Gutiérrez.
Idem 6, D. Eleodoro Alvarez.
Idem 7, D. Aureliano Alvarez.
Idem 8, D. Julian Alvarez.
Idem 9, D. Cesáreo Alvarez.
Idem 10, Agustín Herrero.
Idem 11, D. Pablo Martín.
Idem 12, D. Anselmo Alvarez.
Idem 13, D. Liborio Revilla.
Idem 14, D. Román Rodríguez.
Idem 15, Herederos de D. Marcelino Delgado.
Idem 16, D. Angel Alvarez.
Idem 17, D. Ladislao Ortega.
Idem 18, D.^a María Delgado.
Idem 19, D. Honorio Delgado.
Idem 20, D. Angel Alvarez.
Idem 21, D. Francisco Castrillo.
Idem 22, D. Cripriano Abundio.
Idem 23, D.^a Aniana Escudero.
Idem 24, D. Gelasio Escudero.
Idem 25, Terreno comunal.

Palencia 29 de Septiembre de 1930.—El Gobernador, *Joaquín Sarmiento*.

Comité Paritario de Panadería de Palencia

ELECCIONES

No habiendo acudido la representación patronal a la convocatoria de elecciones que hizo la Real orden número 623 del Ministerio de Trabajo y Previsión, de 9 de Junio de 1928 (*Gaceta* del 11) para designar los vocales de la clase respectiva en el Comité paritario interlocal de Panadería con jurisdicción en la provincia de Palencia, que mandó constituir dicha Real orden, se convocan de nuevo, en cumplimiento de ésta y de instrucciones ahora recibidas del propio Ministerio y comunicadas por la Delegación Regional de Trabajo, nuevas elecciones a fin de nombrar cinco vocales patronos efectivos y otros cinco suplentes del expresado Comité Paritario.

Como en esta provincia no hay Asociaciones patronales con derecho a verificar la elección, según se dice en el número 3.^o de repetida Real orden, ha de efectuarse la misma con arreglo al número 7.^o del artículo 90 del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional, texto refundido de 8 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 14).

Por tanto convoco a todos los patronos panaderos de la provincia de Palencia, para que el 12 del corriente mes concurren al local de esta Delegación provincial del Consejo de Trabajo (Gobierno civil) a las once de la mañana, para elegir conforme a la citada regla 7.^a del artículo 90, cinco vocales efectivos y otros tantos suplentes de la clase, al objeto de constituir su representación en el Comité Paritario de referencia.

Se advierte que esta convocatoria será la última que se hace y que de no acudir a ella los interesados, el Ministerio de Trabajo y Previsión se hallará en el caso de nombrar de oficio, a tenor del artículo 16 del Real decreto-ley mencionado, los vocales en cuestión.

Palencia 5 de Octubre de 1930.—El Gobernador civil, Presidente de la Delegación local y provincial del Consejo de Trabajo de Palencia, *Joaquín Sarmiento*.

Comisión Provincial Permanente

Subasta de acopios de piedra machacada para la conservación de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Calabazanos a Esguevillas.

La Comisión provincial, en sesión de 30 de Septiembre último, acordó aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regir en la subasta para los acopios de piedra, kilómetros 1 al 5 de la carretera de Calabazanos a Esguevillas y anunciar la subasta de dichas obras para el día 24 de Octubre y hora de las once de la mañana, en el Palacio provincial, bajo la presidencia del que lo es de la Corporación, o Diputado en quien delegue, el designado por la Asamblea y Secretario de la Corporación, siendo el presupuesto de contrata de las que se subastan por cuenta de la Diputación, de nueve mil dieciocho pesetas cuarenta céntimos.

Se dará principio a la ejecución de las obras, dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la adjudicación definitiva y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras. Si transcurrido el plazo, no se hubieren terminado las obras, será rescindida la contrata con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna, ni se le reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas y al recibo de los materiales acopiados, que siendo necesarios para la obra estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

Las proposiciones habrán de dirigirse al señor Presidente de la Diputación, extendidas en papel de la clase 6.^a (3'60 pesetas) y ajustadas al modelo que al final se inserta, debiendo presentarse en pliego cerrado que se entregará a la Presidencia en el acto del remate, acompañándose otro pliego sin cerrar, donde se hará constar contiene la cédula personal del licitador y resguardo del depósito provisional.

La fianza provisional que los licitadores habrán de constituir en la Caja de la Diputación o en la general de Depósitos y sus sucursales para tomar parte en la subasta, será igual al 3 por 100 del tipo de contrata que más arriba se expresa, y la definitiva que el contratista deberá constituir a disposición del Presidente de la Excma. Diputación, para responder del cumplimiento del contrato, será la que resulte de la subasta, de conformidad a lo que dispone el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926.

Si resultaren dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las demás, se verificará la licitación en el acto, durante el término de quince minutos por pujas a la llana entre los que las suscriban, y si continuase subsistente la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Los pagos se harán mensualmente mediante la certificación que expedirá el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales.

Es obligación del contratista cumplir exactamente las condiciones facultativas y económicas, y demás consignadas en el proyecto, así como cumplir los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección de la industria nacional y muy especialmente llevar un contrato con sus obreros, conforme a lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Código del Trabajo, aprobado por Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, inscribiéndoles en el Régimen de Asociación del Retiro obrero obligatorio, en la forma que previene el artículo 43 del Reglamento de 21 de Enero de 1921, y presentar en la Abogacía del Estado la copia de la escritura de adjudicación definitiva de la subasta, y la carta de pago del depósito definitivo para cumplimiento del contrato a los efectos de la liquidación del Impuesto de Derechos Reales, justificando también satisfacer la contribución industrial y cumplir con lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Marzo de 1929 y Real orden aclaratoria del 26 de Marzo de 1929 sobre los jornales mínimos y demás obligaciones que tales disposiciones imponen a los contratistas.

Serán de cuenta del contratista los gastos originados por la inspección de las obras, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y Real orden de 26 de Marzo de 1927.

El proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones económicas y facultativas, se hallan de manifiesto en la Sección de Vías y Obras provinciales donde podrán ser examinados por cuantos lo deseen en los días y horas laborables.

Palencia 4 de Octubre de 1930.—El Presidente, Manuel Diezquijada.—El Secretario, Mariano del Mazo.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 8 de Octubre y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras de acopios de piedra machacada para la conservación de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Calabazanos a Esguevillas, me comprometo a realizarlas con estricta sujeción a los requisitos y condiciones fijadas en el

proyecto y pliegos respectivos, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra y guarismo).

(Fecha y firma del licitador)

Nota.—El licitador que suscribe se obliga igualmente a abonar a los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados, como remuneración mínima por jornada legal de trabajo, y por horas extraordinarias, las que señaló al efecto la Junta creada por Real orden de 6 de Abril del año último, para cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Marzo anterior, que se aprobaron por dicha Junta, en sesión de 15 de Julio de 1929 y por esta Comisión en 15 de Agosto siguiente, publicados en el BOLETIN OFICIAL del 14 de referido mes.

Agencia Ejecutiva de Palencia

Don Gregorio Herrero de la Fuente Agente Ejecutivo de esta recaudación de Contribuciones de Palencia.

Hago saber: Que en expediente que instruyo por débito de la contribución industrial he dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—«Ultimadas las diligencias de embargo, tasación y depósito de bienes, muebles y demás trabados a D. Domingo García Méndez, sin que éste haya satisfecho sus descubiertos, procédase a la venta de aquéllos en pública subasta, señalando para la misma que se celebrará bajo mi presidencia el próximo día diez de los corrientes, a las dos y media de la tarde, en el local que ocupa esta oficina de recaudación sita en el Palacio de la Excelentísima Diputación, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, si transcurrida una hora no se presentase postor ofreciendo aquel tipo, se admitirán en el plazo de otra media hora las proposiciones que cubran el débito, recargos, gastos y costas.

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario y anúnciese al público por medio de edictos y en la forma usual del país.

Palencia 2 de Octubre de 1930.—Gregorio Herrero de la Fuente.

Providencia.—Los bienes a que se refiere la anterior providencia, son los que se detallan más abajo y que pueden ser examinados durante las horas hábiles de oficina en el local antes mencionado, excepto el carbón y piñas, que se encuentran depositados en el domicilio del deudor, donde pueden ser examinados previa la autorización del depositario.

Bienes embargados: Una máquina de escribir marca Underwood, número cinco, tasada en mil cien pesetas; dos mesas escritorio usadas, tasadas en ochenta pesetas; cuatro sillas, veinte; un reloj de pared, diez; una prensa de copiar, 25 pesetas; una estufa de carbón portátil, 15 pesetas; una báscula, cincuenta pesetas; ocho toneladas de carbón ovoldes, tasadas en 720 pesetas, y doce millares de piñas, tasados en ciento cincuenta.

Palencia 3 de Octubre de 1930.—Gregorio Herrero.

Boletín Oficial Extraordinario

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Correspondiente al Miércoles 8 de Octubre de 1930

RESOLUCIONES DE LA JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO

respecto a las reclamaciones sobre inclusiones y exclusiones en las Listas Electorales del nuevo Censo formadas por la Sección provincial de Estadística en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Mayo último, y que se publican de acuerdo con lo ordenado en el artículo 9.º del mismo, modificado en cuanto a los plazos por el de 24 del pasado Agosto, para que los que se crean perjudicados puedan apelar ante la Audiencia Territorial de Valladolid, hasta el día 16 del actual.

Don Mariano del Mazo y Fernández Lomana, Licenciado en Derecho y Secretario de la Junta Provincial del Censo Electoral de Palencia.

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por esta Junta, en los días del 29 de Septiembre último al 4 del actual, a los efectos de resolución de las reclamaciones producidas contra las Listas provisionales del Censo, de conformidad con lo establecido en las disposiciones anteriormente citadas, han recaído sobre las mismas los acuerdos que a continuación se expresan:

Aguilar de Campoo

Ante la Junta municipal del Censo recurre Miyares Fernández, Alejandro, solicitando la inclusión de Rodríguez González, Gregorio, Rodríguez González, Sotero, Pérez Martínez-Conde, Manuel, Valle Pérez, Antonio (del), Serna Hidalgo, Felipe, Pablo Ruiz, Leonardo, Miyares Morante, Francisco, Aparicio Morate, Francisco, Ruiz Aláez, Mariano, y Polanco Polanco, Pedro-Antonio, fundados los dos primeros y el último, en llevar los dos años de residencia que exige el artículo 1.º de la vigente Ley electoral, para adquirir el derecho del sufragio, y los restantes por cumplir los 25 años, circunstancias todas que se acreditan con las oportunas certificaciones de nacimiento y del padrón, Se acuerda, de conformidad con el informe de la Municipal, su inclusión, y contra el parecer de la misma, que no procede las que el mismo peticionario incluye en su propuesta referente a

Muñoz de Cós, Antonino, y Fernández Fernández, Marcelino, por figurar incluidos con los números 88 y 246 en la lista formada por Estadística.

Alar del Rey

Solicitada por Marrón García, Tomás, Maestro Nacional, la inclusión en las listas de electores formadas por Estadística acompañando certificación con relación al padrón de habitantes, acreditativa de llevar los dos años de residencia exigidos por la Ley,

Se acuerda, de conformidad con el informe de la Municipal, su inclusión, en la Sección 1.ª.

Amusco

Pedido por Diego Valverde, Sergio (de), se le incluya en la lista formada por Estadística, y justificado su derecho con las dos cédulas personales que acompaña de 1928 y 1929,

Se acuerda, de conformidad con el informe de la Municipal, su inclusión.

Astudillo

Reclamado ante la Junta municipal, por Villares Picó, Manuel, Ozores Herrero, Martín, y García Santos, Máximo.

Registrador de la Propiedad, Telegrafista y Caminero, interesando la inclusión en las listas del Censo formadas por Estadística, los dos primeros en la Sección 1.ª, «Casa Consistorial», y el tercero en la Sección 2.ª, «Escuela», por llevar de ejercicio en sus cargos y vecindad en el distrito más de dos años, lo que acreditan con certificaciones de sus tomas de posesión de referidos cargos,

Se propone, de conformidad con lo informado por la Municipal, estimar la inclusión de los reclamantes.

Baños de Cerrato

Interesado por Guaza Melero, Idefonso, y Ordóñez Sáez, Estanislao, así como por

Alonso Cagigas, Juan Antonio, la inclusión en las listas del Censo, por llevar más de dos años de residencia, exigidos por la Ley, extremos que acreditan los dos primeros, y no así el último, que no acompaña justificante alguno,

Se acuerda, de conformidad con el parecer de la Municipal, la inclusión de los dos primeros, desestimando la petición del Juan Antonio; y, en contra con el informe de la misma, desestimar asimismo, la formulada por

Franco Andrés, Francisco, que también solicitaba ser incluido, por no proceder, ya que figura en las listas formadas por Estadística, como elector, con el número 112.

Barruelo de Santullán

Por Rodríguez Alcalde Avelino, se interesa la inclusión en las listas del Censo formadas por Estadística, en la Sección 1.ª del Distrito, «Casa Consistorial», por llevar más de 2 años de residencia, según así se justifica con la certificación expedida por la Secretaría de Ayuntamiento con relación al Padrón de vecinos.

Por Gutiérrez Terán, Honorio, se hace igual petición y justifica el mismo extremo para ser incluido en la

referida Lista y Sección 2.ª del indicado distrito, «Casa Consistorial».

Ibáñez Díez, Lucas, interesa asimismo la inclusión en la Sección 3.ª del Distrito, «Porquera de Santullán», acompañando también certificación con relación al Padrón y talones de industrial por los que se acredita llevar más de los 2 años de residencia.

Montes Gutiérrez, Gregorio, pide igualmente ser incluido en la Sección 5.ª, de «Revilla de Santullán», y Serrano González Clemente, en la misma Sección, por llevar ambos los 2 años de residencia y vecindad que determina el artículo 1.º de la vigente Ley Electoral, acreditando su derecho con iguales documentos,

Se propone, de conformidad con la Municipal, la inclusión de los cinco reclamantes.

Becerril de Campos

Vistas las instancias que suscriben Sanmartín de Medina, José-Manuel Bueis Crespo, Felipe (de los) y Torres Andrés, Alberto,

solicitando ser incluidos como electores en el primer distrito Ayuntamiento Sección 1.ª; y de Pérez Crespo, Ramón, y Luengo Doncel, Andrés,

que hacen igual petición, para el 2.º Distrito, «Pósito», Sección 2.ª; y resultando acreditado el derecho de los cinco peticionarios que han justificado los requisitos que determina la Ley para otorgar el derecho de sufragio,

Se acuerda proceder a su inclusión de conformidad con lo informado por la Municipal; y excluir de las listas de Estadística a

Franco Arenas, Santiago (Distrito 1.º, Sección 1.ª); y

Juárez Pelayo, Arsenio (Distrito 2.º, Sección 2.ª), por justificarse haber ocurrido el fallecimiento de ambos.

Becerril del Carpio

Acreditado por la certificación expedida por Secretaria con relación al padrón de vecindad, que Franco García, Pedro, y Franco García, Luciliano, tienen la edad y vecindad que exige el artículo 1.º de la vigente Ley Electoral para otorgarles el derecho del sufragio,

Se acuerda incluirles en las listas formadas por Estadística, de conformidad con el informe de la Municipal.

Berzosilla

Solicitado por Muñoz Corral, Liborio, la inclusión en las listas electorales, por haber cumplido los 25 años de edad, circunstancia que acredita con

certificación expedida por el Juzgado Municipal, no habiéndose ausentado de la localidad,

Se acuerda de conformidad con el parecer de la Municipal su inclusión.

Justificada la defunción de los electores

Rodríguez Gómez, Cecilio, y Rodríguez Peña, Bernardo, con las oportunas certificaciones, Se acuerda asimismo de conformidad con la Municipal, excluirles.

Por Esteban López se reclama la exclusión de

Izquierdo Arenas, Vicente. Igual petición hace Prudencio Barrera, con relación a

Fernández Bustamante, Nicasio, y asimismo Simón López pide sea excluido el elector

Herrero Gil, Francisco, fundándose en que hace más de dos años que se ausentaron de la localidad, acompañando una información testifical, y no acreditándose que los indicados electores que se pretende excluir hayan adquirido la vecindad en los puntos que se indican como su residencia actual, o sea en Sobrepeña, Bóo (Santander), y Bilbao respectivamente, ni acompañando documento fehaciente de que la hayan perdido en Berzosilla,

Se acuerda, en discrepancia con el parecer de la Municipal que no procede la exclusión de los tres mentados electores.

Brañosera

En la Sección 1.ª titulada «Brañosera», solicitan ser incluidos Mediavilla Fuente, Gregorio,

González Cuesta, Félix, y Alonso Ruiz, José.

En la Sección 2.ª, titulada «Orbó», por el Presidente del Sindicato Minero Castellano, se interesa la inclusión de

Valledado Ramos, Rufino, Castañón Suárez, Salvador, Celis Díez, Semproniano (de), González Fernández, Felipe, González Fernández, Antonino, Hoyos Moreno, Rafael, Fernández Menaza, José, Morrondo Andrés, Constantino, Arroyo Alonso, Gumersindo, Cossío Rodríguez, Restituto, Perodia Nozal, Manuel, Suances Roldán, Máximo, Cossío Rodríguez, Domingo, Andérez Calvo, Timoteo, Gómez Pedrosa, Serafin, Vicario González, Dámaso, Meléndez Presa, Pablo y Fuente Rodríguez, Máximo (de la).

Los tres peticionarios primeramente citados y los nueve primeros de la segunda Sección, acompañan cer-

tificación del padrón por la que acreditan los dos años de residencia, justificándoles mediante información testifical los restantes nueve señores; por lo que

Se acuerda, de conformidad con el dictamen de la Municipal, la inclusión de los 21.

En contra de dicho dictamen queda desestimada la inclusión en la Sección 2.ª de

Gutiérrez Calderón, Ricardo, también interesada por el señor Presidente del Sindicato aludido, por figurar con el número 129 en las listas de Estadística; y

Habiendo fallecido, según se acredita por las certificaciones de óbito expedidas por el Juzgado Municipal, Santiago Mier, Tomás,

Pérez Diez, Tomás
Sardina Rubio, Fermín,
Se resuelve la exclusión de los tres.

Calzada de los Molinos

Ante la Municipal del Censo recurre.

Ortega Guerra, Ignacio Engracio, solicitando su inclusión en las listas del Censo por reunir los requisitos que determina la Ley para disfrutar del derecho del sufragio; y justificado en forma,

Se acuerda, de conformidad con el parecer de la Municipal, su inclusión.

Cardenosa de Volpejera

Solicitado por

Cuesta San Esteban, Anastasio.

Estébanez Garrido, Román, y

Martínez Caminero, Luis,

la inclusión en las listas formadas por Estadística, por reunir los requisitos de edad y vecindad que exige el artículo 1.º de la ley Electoral, y acreditados mediante certificación de nacimiento y del padrón dichos extremos; de conformidad con el informe de la Municipal,

Se acuerda acceder a lo que se interesa.

Carrión de los Condes

Ante la Municipal del Censo comparecieron

Rojo Torres, Ambrosio.

Ceinos Luengo, Juan.

Fernández Recio, Jesús.

Serna Moreno, Tomás.

García Pascual, Víctor.

Fernández García, Daniel.

Diez Lara, Eugenio.

Carrancio de Prado, Segundo.

Gutiérrez Pérez, Virgilio.

Prieto Lesmes, Nicolás, y

Fernández Calleja, Sotero.

interesando su inclusión en las listas del Censo, sin aportarse documento alguno que justifique su derecho, a pesar de haber sido reclamados, significando la Junta que no obran en su poder, aun cuando en el acta propone la inclusión de todos, «en vista de los documentos, que se acompañan».

Se acuerda, en discrepancia con el informe de la Municipal, desestimar dichas reclamaciones; y de acuerdo con ella, desestimar también la de

Victores Gallego, Isidro, por figurar ya en las listas electorales con el número 317 de la Sección 1.ª del Consistorio.

Castrillo de Don Juan

Por

Martínez Carrascal, Siro, y

Moreno Moreno, Gabriel,

se interesa la inclusión en las listas del Censo, por tener la edad y residencia que exige el artículo 1.º de la vigente ley Electoral para disfrutar

de los derechos del sufragio, según se justifica en información testifical practicada ante la Alcaldía, y en su virtud

Se acuerda, de conformidad con el parecer de la Municipal, su inclusión.

Castrillo de Villavega

Acreditado que

Bahillo Abad, Moisés.

Cerón Rubio, Feliciano.

Fuente Castro, Mariano.

García Porras, Plácido.

González Peláez, Gumersindo.

Sánchez Fernández, Daniel.

Sánchez Fuente, Mariano.

Vega Martín, Mariano.

Calleja Mañero, José, y

Vallejo Diez, Gregorio.

todos de 25 años, tienen éstos cumplidos y llevan todo ese tiempo domiciliados en la localidad, según así se hace constar en la certificación expedida con relación al Padrón,

Se acuerda, de conformidad con el informe de la Municipal, su inclusión en las listas del Censo; acordando también la de

Ruiz Salvador, Claudio.

quien, según se hace constar por la Municipal en su informe, presentó las cédulas personales de los años de 1929 y 1930 acreditando con ellas la residencia por más de dos años.

Cervera de Río Pisuerga

Por Mariano Abad García, se interesa la inclusión en las listas del Censo de

Simal Doce, Manuel.

Terán Martino, Emiliano.

Olea Lezcano, Emiliano.

Terán Martino, Ricardo, y

Peral Gutiérrez, Daniel,

acompañando certificación de nacimiento y del padrón donde constan la edad y residencia por más de dos años que exige la vigente ley Electoral para disfrutar el derecho del sufragio,

Se acuerda de conformidad con lo informado por la Municipal la inclusión de los cinco interesados, y desestimar las de

Loma Blanco, Eugenio y

González Lobato, Francisco,

el primero de los cuales no justifica la residencia y el segundo ni ésta ni el nacimiento, a pesar de haberseles reclamado por la Municipal.

Cisneros

Vistas las reclamaciones producidas por Félix Aldea Mansilla, solicitando la inclusión de

Fernández Delgado, Cándido, y

Paredes Gutiérrez, Primo,

puesto que ninguno de ellos ha ganado la vecindad en otro punto, extremo que se justifica debidamente; y acreditando asimismo que

Lombraña Tejo, Mariano.

Mayorga Martínez, Gregorio.

Martínez Hortelano, Ubaldo, y

Toledo Fernández, Pablo,

han cumplido los 25 años de edad y son naturales y vecinos de Cisneros,

Se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Municipal la inclusión de los seis en las listas electorales; y la exclusión de

Hontiyuelo González, Francisco.

Lorenzo Gómez, Heliodoro, y

Sancho Paredes, Gregorio,

que se justifica haber fallecido.

Congosto de Valdavia

Ante la Municipal del Censo, recurre,

Gallardo Romero, Ramón,

Médico titular, solicitando ser incluido en las listas del Censo formadas por Estadística, por razón de su car-

go, de que tomó posesión el 1 de Diciembre de 1929,

Se acuerda, de conformidad con el informe de la Municipal, desestimar dicha reclamación, fundándose en lo resuelto por la Junta Central del Censo en sesión celebrada en 11 de Marzo de 1911, puesto que, aunque haya ganado vecindad, no lleva en la localidad los dos años de residencia que determina el artículo 1.º de la vigente ley Electoral.

Cubillas de Cerrato

Solicitada por Serrano Santos, Leoncio, su inclusión en las listas provisionales de electores formadas por Estadística, fundándose en llevar más de dos años de residencia, según se acredita por la certificación expedida por el Alcalde, acreditativa de haber tomado posesión del cargo de Maestro Nacional en 1 de Octubre de 1927,

Se acuerda, de conformidad con lo informado por la Municipal, acceder a su pretensión.

Dueñas

Pedido por Camino Garrido, Santiago, se le incluya en las listas del Censo, Distrito 1.º «Ayuntamiento», Sección única, por reunir los requisitos de edad y vecindad que determina la Ley, y acreditado por documento que se acompaña este extremo,

Se acuerda, de conformidad con la Municipal, su inclusión, en dichas listas.

Espinosa de Cerrato

Vista la petición que hace Bravo Pascual, Silvino, solicitando su inclusión en las listas del Censo, y la de

Ramos Iglesias, Patricio.

Ramos Iglesias, Eugenio.

Ramos Iglesias, Martín y

Pascual Arnáiz, Porfirio,

y acompañando certificación con relación al padrón municipal y de cédulas personales, de donde se acredita la vecindad y residencia por más de dos años, así como la edad,

Se acuerda, de conformidad con el parecer de la Municipal, proceder a su inclusión y a la exclusión de

Arnáiz Fuentes, Eduardo y

Cejudo Fuentes, Roque,

por haber fallecido ambos, según se acredita con la certificación expedida por el Juzgado municipal.

Espinosa de Villagonzalo

Por

García García, Valeriano y

Sánchez Álvarez, José,

se interesa su inclusión en las listas del Censo, por reunir los requisitos de edad y residencia que determina la Ley para disfrutar de los derechos del sufragio, acreditándose mediante certificación con relación al padrón dicho requisito,

Se acuerda, de conformidad, con lo propuesto por la Municipal estimar su pretensión. No así la de

Gutiérrez Fernández, Antonio,

que no se halla empadronado y acompaña únicamente la cédula personal del año actual, contra el informe de la misma.

Guardo

El elector don José Antonio Fernández Sánchez, solicita la inclusión en las listas del Censo de

Fernández de la Fuente, Francisco.

Fernández de la Fuente, Julio.

Calleja García, Luis.

Diez Moreno, Lorenzo.

González Ibáñez, Aurelio.

París Gonzalo, Juan.

Vega Sendino, Nicomedes.

Alonso Gutiérrez, Benigno.

Liébana Izquierdo, Isaác.

García Liébana, Euxiquio.

Liébana Fernández, Jesús.

Liébana Fernández, Antolin.

Del Blanco García, Alipio.

Castaño Borgia, Cándido.

Ruiz Peña, Plácido.

Samperio Fernández, Celestino.

Ruiz Zorrilla, Rufino.

Urrutia Urrutia, Enrique.

López Fernández, Cesáreo, y

García León, José,

de todos los cuales aparece justificada la residencia por más de dos años, mediante certificación del padrón e información testifical en los ocho últimos, justificándose también debidamente el requisito de edad y no así en cuanto a

Bravo Pérez, Agapito y

Monge Rueda, Tomás,

cuya inclusión se propone por el mismo elector, los cuales no han cumplido los 25 años.

Igualmente se solicita la inclusión de

Alvarez Rojo, Eugenio.

Alvarez Rojo, Agapito y

Mediavilla Mediavilla, Gregorio,

hallándose también debidamente acreditados los extremos legales de edad y residencia, los cuales no ha justificado con documento alguno

Rodríguez Rodríguez, Santos,

Se acuerda de conformidad con el informe de la Municipal, estimar la inclusión de los veintitrés reclamantes que han justificado su derecho y desestimar las de Bravo Pérez, Agapito; Monge Rueda, Tomás y Rodríguez Rodríguez, Santos y la de París Gonzalo, Juan, por figurar incluido en las listas de Estadística con el número 289.

Hérmedes de Cerrato

Ante la Municipal del Censo, recurre

Calvo Pinto, Adolfo,

interesando ser incluido en las listas electorales formadas por Estadística, por no haber perdido la vecindad y figurar en las anteriores y en el padrón, según se justifica por la certificación expedida por la Secretaría,

Se acuerda, de conformidad con lo informado por la Municipal, estimar su petición.

Herrera de Río Pisuerga

Justificado con la certificación de nacimiento que han cumplido los 25 años de edad

López Garrido, Pablo.

López Peral, Francisco.

Escalera Fernández, Victorino.

Macho Rucandio, Bruno.

Gómez Escudero, Deogracias.

Rivero Arlanzón, Emiliano.

Renedo Alcalde, Teófilo.

Marcilla López, Rafael.

Parte Fuente, José (de la), y

Peña Arlanzón, José,

los cuales no se han ausentado de la localidad y que llevan dos años en ella

Alonso Iglesias, José.

Galindo López, Ciriaco.

Gutiérrez López, Isaías.

Heras Prado, Florencio (de las)

Ortiz Ruiz, Urbano.

Parra Vázquez, Adelmo.

Poza López, Demetrio.

Rico García, Julio.

Villaverde Castrillo, Pío, y

Zurita Rodríguez, José,

según la certificación del padrón que se acompaña, de la que resulta también ser mayores de 25 años,

Se acuerda de conformidad con el dictamen de la Municipal, la inclusión de todos ellos en las listas del Censo y en disconformidad con ella desestimar la de

Bustillo Pérez, Joaquín.

García Pérez, Felipe.
Herrero González, Cirilo.
Herrero Herrero, Fermín.
Ortega Ruesga, Nicasio y
Tamayo García, Santos,

los cuales no justifican haber cumplido la edad reglamentaria y la de López Garrido, Pablo, por figurar ya como elector al número 230.

También se acuerda excluir por fallecimiento, según se justifica por las certificaciones expedidas por el Juzgado municipal, a

Barreda Gallego, Eusebio.
Renedo Barbero, Gabriel.
Bustillo Ortega, Ricardo.
García Herrero, Alberto.
Puertas García, José y
Martín Foces, Eleuterio.

Itero Seco

Pedido por Blanco González, Mariano, ser incluido en las listas electorales, por reunir los requisitos de edad y vecindad que determina la Ley, acreditándose por la certificación de nacimiento tener ya cumplidos los 25 años, y la residencia por la del padrón municipal,

Se acuerda, de conformidad con el parecer de la Municipal, acceder a lo que se solicita.

Magáz

Solicitado por

Asenjo Mancho, Julio,
Capatáz de las carreteras del Estado, con residencia en Magáz desde el 30 de Abril del pasado año, que se le incluya en las listas de dicho pueblo, por tener en él fijada la residencia, y

Considerando que según tiene resuelto la Junta Central en sesión celebrada el 11 de Marzo de 1911 no pueden ser incluidos en el Censo los funcionarios que no lleven en la localidad los dos años de residencia que determina el párrafo 1.º del artículo 1.º de la vigente ley Electoral, aun cuando estén declarados vecinos,

Se acuerda con vista del informe de la Municipal denegar su inclusión, no siendo pertinente tampoco incluirle en Villarramiel, de donde procede, por tener allí perdida la vecindad.

Melgar de Yuso

Ante la Municipal del Censo recurre Illera de Padua, José, solicitando su inclusión en las listas formadas por Estadística, acreditando por certificación con relación al padrón llevar más de dos años de residencia; y siendo mayor de edad, requisitos que establece el artículo 1.º de la vigente ley Electoral para otorgar el derecho del sufragio,

Se acuerda, de conformidad con lo informado por la Municipal, su inclusión en dicha lista.

Meneses

Por Argüello Nieto, Pedro, se solicita la inclusión en las listas del Censo de

Argüello Blanco, César,
por haber cumplido los 25 años en 4 de Septiembre último, lo que se acredita, así como la residencia continuada en la localidad, por certificaciones de nacimiento y del Padrón.

Asimismo dicho elector interesa la exclusión de

Camina Izquierdo, Santos, y
Camina Izquierdo, Anacleto,
del primero por no tener la edad reglamentaria y el segundo por hacer más de dos años que se ausentó de la localidad, no justificando ninguno de dichos extremos,

Se acuerda, de acuerdo con el parecer de la Municipal, la inclusión del César y desestimar la exclusión de Anacleto; y en contra de su informe,

desestimar también la del Santos, continuando por lo tanto los dos últimos incluidos en la lista formada por Estadística.

Monzón de Campos

Ante la Municipal del Censo, recurre

González Guerrero, Florián,
Jefe de estación del Norte, interesando su inclusión en las listas del Censo, fundándose en ser empleado público, y no acompañando certificación con relación al padrón, del tiempo de residencia, a pesar de haber sido reclamada,

Se acuerda, contra el parecer de la Municipal y aplicando lo resuelto por la Junta Central en 11 de Marzo de 1911, desestimar la aludida reclamación.

Osorno

Vistas las instancias suscritas por Garrido Gil, Teófilo.
Jubete Sanmiguel, Juan Francisco.
Rodríguez Miguel, Maximiano.
Pérez Izquierdo, Arsenio.
Plaza García, Avelino.
Alario Martín, Bonifacio, y
Martínez Roiz, Jaime.

solicitando su inclusión en las listas del Censo; y considerando que de los documentos que se aportan se hallan debidamente justificadas la edad y residencia que determina el artículo 1.º de la vigente ley Electoral para disfrutar del derecho del sufragio.

Se acuerda, de conformidad con el informe de la Municipal, su inclusión en dichas listas.

Paredes de Nava

Vistas las instancias suscritas por Alvarez Antolín, Alejandro.
Alonso González, Tomás.
Asenjo Barón, Santiago.
Asenjo Barón, Valentín.
Bajo Diez, Demetrio.
Cisneros García, Leandro.
Fernández Asenjo, José.
Fuentes Carrión, Amador.
García Martín, Juan.
González Vián, Tomás.
Hoyos Hoyos, Anastasio.
Hoyos Hoyos, Andrés.
León Fernández, Pedro.
Martín López, Vicente.
Montes Martínez, Anselmo.
Penche León, Florentino.
Prieto Ibáñez, Doroteo.
Soto Marcos, Valeriano.
López Herrero, Marcos.
Viguri Bedoya, Enrique, y
Pesquera Fernández, Rufino.

solicitando la inclusión en las listas electorales del distrito Santa Eulalia y San Martín, Sección 1.ª.

Las que suscriben
Alvarez Villagrà, Eugenio.
García Adámez, Jacinto.
García de la Fuente, Cipriano.
Granja Payo, Lorenzo (de la).
Hermoso Aguado, Constancio.
Herrezuelo Linares, Nicanor.
Iglesias Martínez, Francisco.
Linares Gil Carlos.
Payo Hierro, Antonio, y
Velázquez Alonso, Marcelo.

que pretenden igualmente ser incluidos en la Sección 2.ª del mismo distrito Santa Eulalia y San Martín.

Y las presentadas por
Cardeñoso Lobete, Cecilio.
Doncel Martínez, Zoilo.
Gómez García, Saturnino.
Fernández Gutiérrez, Julian.
Herrezuelo Herrezuelo, Teodoro.
Infante Herrezuelo, Santiago.
Infante Hoyos, Pedro.
Jofre de Villegas y Cantalapiedra, Francisco.

Lagunilla Lagunilla, Urbano.
Pajares Pajares, Mariano.

pidiendo se les incluya en la Sección 3.ª del distrito Santa María y San Juan, y

Considerando que de los documentos que se aportan, se acredita debidamente que todos reúnen los requisitos de edad y vecindad que exige el artículo 1.º de la vigente ley Electoral para otorgar el derecho del sufragio.

Se acuerda, de conformidad con la Municipal, la inclusión de todos los reclamantes; y también, de acuerdo con la misma, la exclusión de

Fernández Marcos, Antolín.
Hoyos Blanco, Millán, y
Vián Salazar, Daniel.

comprendidos en la Sección 3.ª del distrito de Santa María y San Juan, por justificarse su defunción, mediante certificación del Juzgado municipal.

Población de Cerrato

Ante la Municipal del Censo, recurren

Ordejón López, Gabriel, y
Coloma Medrano, Tomás.

solicitando su inclusión en las listas del Censo, acompañando certificación con relación al padrón de vecindad, que justifica la edad y residencia que determina el artículo 1.º de la vigente ley Electoral para otorgar el derecho del sufragio

Se acuerda, de conformidad con el informe de la Municipal, estimar ambas reclamaciones.

Poza de la Vega

Por Antonio Herrero Martín, se interesa la inclusión en las listas del Censo, de

Diez Puebla, José.
Diez Andrés, Antonio.
Gutiérrez Andrés, Luis.
Guerra Martín, Antonio.
Espinosa Sánchez, Angel.
Salvador Fernández, Isidro.
Sánchez García, Matías.
Grande Toribio, Eustasio.
Mazuelas García, Sabino.

acreditando estos últimos con la certificación de nacimiento tener cumplidos los 25 años, y los restantes, mayores de esa edad, justifican como los anteriores, ser todos vecinos de la localidad, con más de dos años de residencia, por lo que

Se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Municipal la inclusión de los nueve en las listas Electorales formadas por Estadística, y la exclusión de

Cuesta Sastre, Valeriano, y
Red Diez, Gervasio (de la).
según interesa Mariano Puebla Rodríguez, por acompañarse la certificación de defunción de ambos.

Frádanos de Ojeda

Acreditado mediante certificación expedida por la Secretaría de Ayuntamiento, con relación al padrón de vecinos, que

Poza Gutiérrez, Demetrio.
Maestro Nacional, lleva más de dos años de residencia en la localidad y cuenta veintinueve de edad,

Se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Municipal su inclusión en las listas del Censo.

Quintana del Puente

Justificado en forma que
Alvarez de los Mozos, Esteban,
de 33 años de edad, reside desde hace más de dos años en la localidad, según se deduce de la certificación expedida con relación al padrón de vecindad, informando la Junta favorablemente a su inclusión en las listas del Censo,

Se acuerda que sea incluido.

Respnda de la Peña

En las listas de la Sección «Unica» de Respnda, solicitan la inclusión Calvo Mota, Florentino, y Simón Diez, Carlos, en la Sección 6.ª, la de Fontao Arto, Cayetano, y en la 12.ª de «Las Heras», Luis Macho, Darío.
Barbillo Loma, Cayetano.
Allende Villalba, Sinfioriano.
Macho Rabanal, Primitivo.
Mata Villalba, Isidoro, y
Allende Villalba, Ciriaco,
cuya inclusión se solicita por Fontao Figuera, Antonio.

También interesa ser incluido García García, Manuel Luis, que pertenece a la misma Sección 12.ª; y

Considerando que de todos ellos se halla debidamente justificada la edad y residencia de más de dos años que exige el artículo 1.º de la vigente ley Electoral, para otorgar el derecho del sufragio,

Se acuerda, de conformidad con el parecer de la Municipal, admitir dichas inclusiones, a excepción de la de Allende Villalba, Ciriaco, que figura incluido ya en las listas provisionales de Estadística con el número 5 de la Sección 12.ª de «Las Heras».

Revilla de Collazos

Ante la Municipal del Censo, recurre

Fernández Salvador, Fermín,
solicitando su inclusión en las listas del Censo, acompañando certificación en que se hace constar que no se ausentó definitivamente de la localidad hasta el 1.º de Diciembre de 1928; y como a pesar de ello no conste que haya adquirido vecindad en ninguna otra población,

Se acuerda, de conformidad con el parecer de la Municipal, su inclusión.

Saldaña

Vistas las reclamaciones producidas ante la Municipal por
Herrero Quijano, Maximino.
Morrondo Payo, Abilio.
Mozo Calleja, Mariano.
Martín del Pozo, Tomás.
Peláez Barbero, Hermenegildo.
Marugán Esteban, Serapio, y
Paz Fernández, Santos.

todos mayores de edad, y que acreditan debidamente ésta y residencia por más de dos años, con los documentos que se acompañan,

Se acuerda, de conformidad con lo informado por la Municipal estimar dichas reclamaciones incluyendo a los interesados en las listas provisionales del Censo, formadas por Estadística.

San Cebrián de Mudá

Por Martín Vélez, Eusebio, se solicita su inclusión en las listas del Censo aprobadas por Estadística por reunir los requisitos de edad y residencia que exige la Ley, según se acredita por certificación del padrón,

Se acuerda, de conformidad con lo informado por la Municipal, su inclusión.

San Román de la Cuba

Vistas las reclamaciones producidas ante la Municipal del Censo, por

Delgado Acero, Demetrio,
Mateo Villaumbrales, Constantino
Prado Pérez, Leoncio (de),
solicitando ser incluidos en la lista de electores formada por Estadística por reunir los requisitos de edad y residencia que determina el artículo 1.º de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907; y considerando que de

las certificaciones expedidas por la Secretaría con relación al padrón se acreditan en forma las condiciones legales,

Se acuerda, de conformidad con el informe de la Municipal la inclusión de los tres aludidos reclamantes.

San Salvador de Cantamuda

Interesado por
Fuente Peláez, Isidro, e
Iglesias Ardura, Urbano,
ser incluidos en las listas del Censo, el primero por contar la edad reglamentaria, y residencia que establece la Ley, lo que acredita con las certificaciones consiguientes; no así el segundo, que además en su instancia manifiesta que no lleva el tiempo exigido,

Se acuerda, de conformidad con el informe de la Municipal, estimar la primera y desestimar la de don Urbano Iglesias, por la razón anteriormente indicada.

Santibáñez de Ecla

Acreditada la residencia por más de dos años en la localidad de Santos Gómez, Luis,
según certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento,

Se acuerda, de conformidad con la Municipal la inclusión del mismo en las listas provisionales del Censo formadas por Estadística.

Y reclamado también por
García García, Valeriano,
solicitando la exclusión afirmando estar incluido en las listas de Espinosa de Villagonzalo, donde efectivamente figura con el número 18,

Se acuerda, en discrepancia con el parecer de la Municipal, su exclusión.

Santibáñez de Resoba

Solicitado por
Celis Francisco, Miguel (de), y
Redondo García, Elías,
se les incluya en las listas del Censo, por llevar más de dos años de residencia y vecindad en la localidad, según así se acredita con las certificaciones que expide la Secretaría con relación al padrón,

Se acuerda, de conformidad con lo informado por la Municipal, estimar ambas reclamaciones.

Santoyo

Justificado debidamente que
Catalina Alvaro, Jesús,
de 36 años, lleva de residencia en la localidad treinta y dos, según así se hace constar en la certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento,

Se acuerda, de conformidad con la Municipal, su inclusión en las listas del Censo, y la exclusión de
Fuente Martínez, Gregorio (de la)
Román Santos, Teófilo,
Palacios Ramos, Antonio, y
Cogollos Gallardo, José,
por haber fallecido, según certificaciones de óbito expedidas por el Juzgado municipal.

Tabanera de Cerrato

Ante la Municipal del Censo recurre Cipriano Galindo Avila, solicitando la inclusión de
Aguayo Mena, Cecilio.
Diez Barcenilla, Daciano.
Mena Estefanía, Rigoberto.
Merino de la Dehesa, Leoncio, y
Merino García, Aureo.
justificando la edad y residencia que determina el artículo 1.º de la ley Electoral, excepción del Leoncio, que fué baja en el Apéndice del padrón año de 1927, y de
García Martín, Braulio.

cuya inclusión se solicita en la misma petición, y que fué alta en la rectificación de 1929, no llevando, por consiguiente, los dos años de vecindad.

Se acuerda estimar las inclusiones de Cecilio, Daciano, Rigoberto y Aureo, de conformidad con el parecer de la Junta; desestimar, de acuerdo también con ella, la de Braulio, y en contra de su parecer la de Leoncio.

Asimismo, y apareciendo justificando que

Arnáiz García, Feliciano.
Ceballos Bueno, Zenón.
Ceballos Frías, Emilio.
Hernantes Merino, Euximio.
López Castrillejo, Heliodoro, y
Roldán de la Rosa, José.

que aparecieron en la rectificación del Censo de 1928, no han perdido la vecindad desde aquella fecha; se resuelve estimar las inclusiones de los mismos, de conformidad con lo que propone la Municipal; y desestimar contra él, la de

Juez Cerezo, José.
por no llevar la residencia de dos años exigida.

Por último se acuerda la exclusión de

Gallardo Diez, Hilario.
como fallecido, según certificación expedida por el Juzgado municipal.

Torquemada

Vista la petición que hace
Liras Lerma, Paulino (de).
Peón capatáz de las carreteras del Estado, solicitando ser incluido en las listas del Censo, y como de la certificación con relación al padrón resulta que el reclamante reside en Torquemada solamente desde el mes de Enero último,

Se acuerda, en discrepancia con el parecer de la Municipal, desestimar la reclamación, por no llevar los dos años de residencia que, aun para los funcionarios públicos, exige el artículo 1.º de la ley Electoral, según resolución de la Junta Central del Censo, en sesión de 11 de Marzo de 1911.

Torre de los Molinos

Propuesta de oficio por la Junta municipal la exclusión de las listas de electores, formadas por Estadística, de Caminero García, Bernardo, acompañando certificación de defunción,
Se acuerda acceder a lo solicitado.

Valoria de Aguilar

Justificada la edad y residencia en la localidad por más de dos años, requisitos que determina el artículo 1.º de la vigente ley Electoral, por
Martín Estébanez, Marcelino, y
Bardial García, Salvador,
Se acuerda, de conformidad con lo informado por la Municipal, su inclusión en las listas provisionales del Censo, formadas por Estadística.

Valle de Cerrato

Solicitada por el elector Antonio Ayuso Quillén, la inclusión en las listas del Censo, de
Caballero García, Justo, y
Repiso Sacristán, Gregorio.
por reunir los requisitos de edad y residencia que determina la Ley, según así se justifica con las cédulas personales y recibos de inquilinato que acompañan,

Se acuerda, de conformidad con el informe de la Municipal, su inclusión en dichas listas.

Villada

Ante la Municipal del Censo, recurren

Fierrro Escobar, Tomás.
Romón Moratinos, Facundo.
Romón Pérez, Alejandro, y
Zorita, Francisco,
solicitando su inclusión en las listas del Censo; y si bien el primero no acompaña más que la cédula personal del año corriente, teniendo en cuenta que figura como elector en las listas de la última rectificación y la Junta informa que no ha perdido la vecindad,

Se acuerda su inclusión, y denegar la de los restantes, en cuanto a los señores Romón porque en la certificación con relación al padrón no se expresa el tiempo que llevan de residencia en la localidad y la Junta informa que hace tres años que se ausentaron; y en lo referente al señor Zorita no ha presentado justificante alguno de edad ni residencia.

De conformidad también con la propuesta de la Junta, se acuerda excluir de la Sección de las Escuelas al elector número 46

Ballesteros Escapa, Victoriano,
por figurar también con el número 31 en la del Consistorio donde verdaderamente corresponde, y

Alegado por la Junta el fallecimiento como motivo de exclusión de
Alvarez Merino, Fructuoso, y
Merino Pérez, Benito,
Se acuerda.

Villahán de Palenzuela

Solicitado por
Prieto Cantero, Mariano.
Rebollo Escribano, Eliseo, y
Royuela Gil, Marcelo,
su inclusión en las listas formadas por Estadística, por reunir los requisitos de edad y vecindad que determina el artículo 1.º de la ley Electoral, según se comprueba con las certificaciones de nacimiento y padrón de vecindad; y

Acreditada por certificaciones expedidas por el Juzgado municipal la defunción de

Pedro Frías, Máximo (de) y
Prieto Esguevillas, Andrés,
Se acuerda, de conformidad con lo informado por la Municipal, la inclusión de los tres primeros y la exclusión de los dos últimos.

Villalobón

Por
Mella Pereira, José.
Paredes Rebollar, José.
Seco Martín Cruz, y
Seco Pachón, Marcelo,
se interesa la inclusión en las listas del Censo, acompañando certificación con relación al padrón en que se justifica la edad y residencia,
Se acuerda, de conformidad con lo informado por la Municipal, acceder a lo solicitado.

Villaluenga de la Vega

Solicitado por
Gófreces del Río, Pascual.
Herrero Herrero, Procopio, y
Valle Poza, Juan,
la inclusión en las listas del Censo, en la Sección 1.ª titulada «Villaluenga», por
Diez Muñiz, Anastasio,
en la Sección 2.ª titulada «Quintanadiez», y por
Alcalde Mediavilla, Marcelo.
Berzosa Campo, Victorino.
Martín Martínez, Nazario, y
Andrés Martínez, Miguel,
en la Sección 3.ª titulada «Barrios de la Vega», acompañando certificación con relación al padrón acreditativa de la edad y residencia de los reclamantes, que se ajusta a lo exigido por el artículo 1.º de la vigente ley Electoral,

Se acuerda, de conformidad con el informe de la Municipal, la inclusión de todos ellos.

Villarramiel

Vistas las instancias suscritas por
Martín Prieto, José.
Rodríguez Guerra, Ladislao.
Martínez Gutiérrez, Pedro.
Pérez Rebolleda, Atanasio.
Sánchez López, Juan Bautista, y
Guerra Sánchez, Pedro,

solicitando ser incluidos en las listas del Censo de dicho pueblo, Sección 1.ª, y las de

Rivero de la Fuente, Juan.
García Robles, Regino.
Rodríguez Gato, Teodoro, y
Sánchez Mozo, Maurilio,
que piden ser incluidos en la Sección 2.ª, y

Considerando que de los documentos que se aportan a dichas instancias se acreditan la edad y residencia que determina el artículo 1.º de la vigente ley Electoral,

Se resuelve, de acuerdo con la Municipal, su inclusión, y, también de conformidad con la misma, desestimar lo que solicita

Santos Blanco, Nazario,
por no aportarse documento alguno justificativo de su derecho.

Villervas

García-Bahamonde de la Cuesta, Juan, recurre ante la Municipal del Censo interesando su inclusión, por reunir los requisitos de edad y vecindad que exige la Ley para figurar en las listas, justificándolo con certificación con relación a los padrones de cédulas personales de los años de 1929 y 1930 e información testifical acreditativa de que lleva más de dos años de residencia en la localidad,

Quedó resuelto, de conformidad con el informe de la Municipal, estimar su inclusión.

Villoldo

Interesada por
Villasur Ceruelo, Ildefonso,
la inclusión en las listas formadas por Estadística, por llevar más de dos años de residencia, y por
Cahuérniga Cortés, Eugenio y
Vián Antolín, Laurentino,
por haber cumplido la edad reglamentaria de 25 años y justificados dichos extremos,

Se acuerda la inclusión de los tres en dichas listas, de conformidad con lo propuesto por la Municipal y en cuanto a la pretendida inclusión de
Cahuérniga Cortés, Pedro,
se resuelve en contra de la misma, que no procede por figurar ya en las listas al número 29.

Villota del Duque

Vistas las instancias suscritas por
Fuente González, Bartolomé (de la)
Merino Sarmiento, Mariano.
Iglesias Fernández, Anastasio y
Merino Diez, Rafael,
en solicitud de ser incluidos en las listas del Censo, formadas por Estadística, acompañando certificaciones de nacimiento y residencia de más de dos años en la localidad,

Se acuerda, por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo propuesto por la Junta municipal, estimar sus pretensiones y excluir como fallecidos a

Galindo Valcayo, Domiciano y
Herrero Diez, Celedonio.
excluyendo asimismo a
Herrero Lorenzo, Teódulo,
puesto que de la certificación de nacimiento aparece que éste tuvo lugar en 26 de Marzo de 1906.

Palencia

Distrito Consistorio-Escuelas

SECCIÓN PRIMERA

Vistas las reclamaciones producidas por

Amo Arce, Emilio.
Arpide Ruíz Cástañeda, Francisco.
Baquerín Santos, Gregorio.
Calderón Martínez de Azcoitia, Santiago.
Chávarri Calleja, Agustín.
Dominguez Dueñas, Hilario.
Dónis Martín, Eustolio.
Fernández de Célis, José.
Fernández Goñi, Manuel.
Idalga Abisúa, Angel.
Juan Bejarano, Dativo.
Landa Aguirre, Bernardino.
Lorenzo Carrasco, Juan.
Martín Espegel, Víctor.
Molaguero Rodríguez, Raimundo.
Merino Gutiérrez, Victoriano.
Marcos Fernández, Fernando.
Miguel Martínez, Alfonso (de).
Moro Nieto, Mariano.
Moliner Carmit, Manuel.
Novis Auñón, Enrique.
Ovejero Pastor, Pedro.
Pescador Villameriel, Julian.
Pescador Ibáñez, Ceferino.
Pérez Villar, Francisco.
Roldán Sevilla, Constantino.
Rincón Caballero, Antonio.
Sangrador Cantera, Nazario.
Saguillo Alvarez, Lucio.
Santos Zabala, Félix.
Valiente Villán, Sergio.
Varas Arce, Antonio.
Valiente Calvo, Manuel, y
Alonso Nieto, Antonio,

solicitando todos su inclusión en las listas del Censo Electoral formadas por Estadística, y considerando que a dichas instancias se acompañan las correspondientes certificaciones con relación al padrón de vecinos, acrentativas de la edad y residencia que determinan el artículo 1.º de la vigente ley Electoral para disfrutar el derecho del sufragio; se acuerda de conformidad con la Municipal, su inclusión; y también de acuerdo con lo propuesto por ella, desestimar la pedida por

Briones Angosto, José Luis.
Alvarez García, José.
López García, Félix, y
Alonso Colmenares, Eduardo,
por no acreditarse que llevan los dos años de residencia y vecindad exigidos por la Ley, pues aun cuando sean funcionarios públicos, según tiene resuelto la Junta Central del Censo en sesión de 11 de Marzo de 1911, precisan reunir ese requisito.

SECCIÓN SEGUNDA

En dicha Sección se pidió también la inclusión por

Bores Acero, Gerardo.
Charro Capilla, Pedro.
Quadilla García, Dionisio.
Gómez Guerra, Eduardo.
Lozano Castaño, Rufiniano.
López Sáez, Mariano.
Baños Baños, Antonio, y
Sinde Gutiérrez, Teófilo,

que también se estiman por estar debidamente acreditadas, desestimando, en discrepancia con la Municipal, la de

Arnáiz Calvo, Melchor,
que por ser Guardia de Seguridad no tiene derecho a figurar en las listas, como perteneciente a Instituto armado, según la 6.ª de las Bases aprobadas por la Junta Central del Censo en sesión de 13 de Septiembre de 1907; y de acuerdo con el informe de la Municipal, las de
Centeno Aguado, Maximiliano.
Ibáñez de Bustos, Mauricio, e

Ibáñez Calderón, Mauricio,
por no llevar los dos años de residencia.

SECCIÓN TERCERA

Se accede asimismo a la inclusión de

Arnáiz Gómez, Teodoro.
Alonso Aragúz, Santiago.
Díaz Castell, Rafael.
Durán de Antonio, Felipe.
González Sinde, Francisco.
García Olea, Domingo.
García Villanueva, Lucas.
Hernández González, Gregorio.
Herrero Tovar, Emilio.
González Díaz, Manuel.
González Díaz, Magnérico.
Longué Caño, Julian.
Lecroisey Lemantre, Alfredo.
Martín Calle, Adolfo.
Medrano Martínez, Leandro.
Perpén Herrera, Antonio.
Seneque Arias, Félix.
Valdeolillos Vaca, Cándido.
Varona Martínez, Gregorio.
Se desestiman, contra el parecer de la Junta, las de
Calvo Martín, Quirino.
Cuesta Cantera, Victorino.
García García, Toribio.
Ortega Herrero, Nicéforo, y
Tejido Molledo, Felipe,
todos Guardias de Seguridad, por las razones antes apuntadas; la de
Maisterra Doray, Narciso,
porque según resulta de la certificación de la toma de posesión del cargo de Oficial de Correos en esta Principal, no lleva los dos años de residencia; y de conformidad con el informe de la Junta las de
Sayas Carretero, Román (de), y
Diez Gómez, Silvino,
funcionarios de Telégrafos, que tampoco llevan los dos años exigidos.

SECCIÓN CUARTA

De conformidad con lo informado por la Municipal, se acuerda incluir a
Ayuso Tremiño, José.
Antolín Alonso, Francisco.
Antonio Martín, David (de).
Arealo Moreno, José.
Bonastre Pérez, Rafael.
Bravo Gómez, Felipe.
Bravo Gómez, Manuel.
Braña González, Isidro.
Cancio Uribe, Eugenio.
Cantera Abad, Virgilio.
Calvo de Hoyos, Félix.
Conde Moro, Julian.
Espino Romón, Fermín.
Fontán Castro, Antonio.
Fernández Campo, Santos.
Gil Casares, Eustaquio.
Gómez Fuente, Desiderio.
Martín Sampedro, Hilario.
Orio Helguera, Carlos.
Orio Garrán, Valentín.
Peñalba Alonso de Ojeda, Antonio
Ruíz Yepes, Enrique.
Rivas Delgado, José, y
Sangrador Rodríguez, Abilio,
y desestimar la petición de inclusión de
Manchón Calzada, Filapiano,
que no lleva de residencia en la Capital los dos años reglamentarios.

SECCIÓN QUINTA

Interesado por
Cano Herrera, Julian.
Curieses Urbón, Leoncio.
Garrido García, Rafael.
González Merino, Manuel.
Guzmán Ricis, Antonio.
Lobera Sancho, Primitivo.
López Paños, Juan.
Manuel Ortega, Modesto.
Quintana Tijero, Cruz, y
Reoyo de la Fuente, Clementino,
se les incluya asimismo en las listas

justificando convenientemente su derecho, se acuerda estimar sus peticiones, y desestimar la de

Sanz Hernando, Florencio,
que no acredita la residencia por más de dos años.

SECCIÓN SEXTA

Se resuelve estimar las inclusiones de

Casañé Fernández, Eduardo.
Domingo Martín, Santiago.
Estrada Zarzosa, Aureliano.
Estrada Calvo, Nicomedes.
Fernández Bellota, Arcadio.
Minguez García, Emilio.
Polanco Albea, Victoriano, y
Quintano de la Riva, Juan,
y desestimar las de
Valdés López, Enrique.
Acevo Llovera, José, y
López Lerma, Francisco,
que no hace dos años residen en esta Capital.

SECCIÓN SÉPTIMA

Estimando sus reclamaciones, se resuelve incluir a
Alonso Pérez, Aurelio.
García Escacho, Evaristo.
Herrero Fuerte, Eutiquio.
Martín Marcos, César.
Pinto Ortega, Aurelio, y
Prieto Ovejero, Emiliano.

Distrito Hospital-Mercado Viejo

SECCIÓN PRIMERA

Se procedió a incluir en las listas, de conformidad con el informe de la Municipal a

Alonso Navas, Antonio.
Arangüena y Arangüena, Enrique.
Aguado Vallecruz, José.
Blanco Ramos, Angel.
Barrio de Vega, Joaquín.
Delgadillo Galialdo, Joaquín.
Cabanillas Cabello, Francisco J.
Campo Avalos, José María (del).
Calderón Martínez de Azcoitia, Abilio.
Cantera Moreno, Jesús.
Delgado Gómez, Enrique.
Echevarría Aranguren, Francisco.
Fernández Gutiérrez, Manuel.
Fomperosa Nurieras, José.
Fernández de Célis, Pedro.
García Redondo, Marciano.
Herrera Rodríguez, Andrés.
Juez de Castro, Amador.
Lucendo y Zarzo, Adolfo.
López Mota, Antonio.
López Negrete, Miguel.
López Gatón, Victoriano.
Mata Santos, Elías.
Monedero Andrés, Alejandro.
Martín Madera, Amador.
Minguez García, Jesús.
Marabini Moreno, Antonio.
Manzanares Madueño, Fidel.
Martín de Prado, Mauro.
Miras Gómez, Juan.
Merino Lorenzo, Rafael.
Martínez Triano, Jesús.
Menéndez Hebia, José María.
Nozal García de los Ríos, Aureliano.

Nava Villegas, Tirso.
Pedreira Mosquera, Antonio.
Piera González, Clemente.
Pérez Margañón, Francisco.
Presencio Matachana, Dionisio.
Paredes Ruíz, Mariano.
Pujades Frías, José.
Rodríguez Fernández, Delfín.
Rafael Rico, Honorato.
Solórzano Rodríguez, Fernando.
Sáinz Martín, Francisco.
Sáiz González, Nicolás.
Teso Gómez, José.
Viguera Sangrador, Esteban.
Velarde González, Julio.

Villaverde Borro, Teodoro.
Por el contrario, se resuelve que no procede la inclusión solicitada por

Zárraga Baeza, Pedro.
Elvira de Apellániz, José.
Bravo Riesco, Angel.
Sinova Andrés, Justino.
Sarmiento Rivera, Joaquín.
Pérez Guzmán, Rodolfo, y
Carballo de las Casas, Miguel,
ninguno de los cuales lleva los dos años de residencia que exige el artículo 1.º de la ley Electoral, aplicable también a los funcionarios por la citada resolución de la Junta Central del Censo fecha 11 de Marzo de 1911.

SECCIÓN SEGUNDA

Quedó resuelto incluir a los siguientes reclamantes:

Herrera Calvo, Aureliano.
Buisán Consejo, Claudio.
García Aragón, Maximiliano.
Fernández Molina, Andrés.
Gil Pedrosa, Amado.
González Martínez, Esteban.
García Salomón, Julio.
Iglesias Espinosa, Proceso.
Morte Pereda, José.
Martín Barredo, Mariano.
Pérez Cabero, Enrique.
Polanco Ruíz, Manuel.
Rodrigo Melero, Fernando.
Rodríguez Pastor, José María.
Rodríguez Espina, Eufemio.
Salvador García, Mariano.
Silvano Redondo, Andrés, y
Trigueros Rincón, Jacinto.

Se desestiman las peticiones de Rodríguez González, Clemente, por ser Guardia de Seguridad, y según el fundamento ya indicado, en contra del parecer de la Junta Municipal, y de conformidad con ella, la de

Platas Covelo, Eduardo,
que no lleva los dos años de residencia exigidos por la Ley.

SECCIÓN TERCERA

Estimando sus peticiones, se acuerda incluir en las listas a
Adán Palomino, Felipe.
Crespo López, Juan.
Calzada Montoya, Hipólito.
Calzada Hernández, Alejandro.
García Grijalba, Víctor.
Gutiérrez Jiménez, Félix.
Herrero Paramio, Viriato.
Mencia Salvador, Antonino.
Muntión Diez, Ricardo.
Peñacoba Carazo, Valentín.
Pérez Viejo, Gregorio.
Pérez Díaz, Feliciano.
Prado Campillo, Daniel (de).
Piélagos Rodrigo, Tomás.
Rey Cordón, Alejandro.
Rodríguez Vázquez, Ricardo.
Rodríguez Vázquez, Enrique, y
Vegas Malalosa, Angel.

SECCIÓN CUARTA

Justificadas convenientemente las peticiones que suscriben, se acuerda estimar las inclusiones de

Abad Caramazana, Juan.
Alonso Terán, Mariano.
Alonso Terán, Leandro.
Balbás Sastre, Aurelio.
Castro Ramos, Constantino.
Dominguez Esqueda, Benito.
Diez Herrero, Julio.
Flores Tena, Heliodoro.
Rojas García, Román.
García Cid, Celestino.
Hedrosa Cianca, Manuel.
Luna Cuenca, Cipriano.
Martínez Aragón, Pedro.
Pérez Suazo, Estanislao.
Pérez Merino, Plácido.
Pablos Miguel, Timoteo.
Palazuelos Fernández, Segundo.

Pollos Gómez, José.
Rodríguez del Valle, Faustino.
Redondo Rodríguez, Julio.
Rivero Baquerín, Maximiliano.
Ramos Villegas, Fernando.
Sebastián García, Amador.
Serrano Boto Pedro.

SECCIÓN QUINTA

Por último se resuelve asimismo

incluir, por reunir los requisitos de edad y residencia, a
Aparicio Abad, Martín.
Arcacer Redondo, Vicente.
Baños Nicolás, Alejandro.
Calvo del Paso, Cándido.
Caballero Ramos, Secundino.
Fernández Rodríguez, Antonio.
García Olea, Casimiro.
Huerta Sánchez, Higinio.

López Antolín, Julian.
Martínez Sánchez, Emilio.
Merlo Rúa, Balbino.
Maté López, Dionisio.
Ortega Coloma, Santiago, y
Pascual Tovar, Guillermo,
desestimando la de
Cuesta Provedo, Cristóbal,
por no llevar los dos años de residencia exigidos por la Ley y de con-

formidad con la Municipal; denegando también, en discrepancia con ella, la petición hecha por

Díaz-Caneja y Candanedo, Juan, ya que es público y notorio que se halla ejerciendo un cargo oficial en otra ciudad, con la consiguiente pérdida de vecindad en ésta (artículos 1.º de la ley Electoral y 36 del Estatuto Municipal).

Así resulta del acta de la sesión a que me refiero. Y para que conste y se hagan públicos en el BOLETÍN OFICIAL los fallos antedichos, con objeto de que cuantos se estimen perjudicados con las preinsertas resoluciones, presenten en esta Secretaría hasta el día 16 de los corrientes y hora de las catorce, las apelaciones que estimen convenientes a su derecho por medio de instancias en papel común, o de barba, con objeto de elevarlas a la Audiencia Territorial, debiendo tener presente los que quieran utilizar el indicado recurso que este plazo es improrrogable, expido la presente en Palencia a seis de Octubre de mil novecientos treinta.

EL PRESIDENTE,
Enrique Fernández Alvarez

EL SECRETARIO,
Mariano del Mazo